



Constancia: El día 07 de octubre de 2020, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente presentó escrito.

Corrieron los días hábiles: 1, 2, 5 6 y 7 octubre de 2020.
Armenia, Quindío, 9 de octubre de 2020.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto #01328

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Verbal
Acción: Resolución de contrato de Compraventa
Demandante: Natalia Ángel Palacio cc 1.094.881.003
Demandada: Torres Horeb S.A.S. nit. 900.758.905-9
Radicado: 630013103003-2020-00144-00
Cuaderno: 1 pdf folio 14

Vista la constancia que antecede, la parte demandante acercó escrito subsanando la demanda integrada en un solo escrito con los anexos de la demanda, se observa que fueron subsanados los reparos advertidos en el auto inadmisorio de fecha 29 de septiembre de 2020, notificado por estado el 30 de septiembre de 2020. Sin embargo, al revisar el anexo - memorial poder que adecuaron para impetrar la demanda, se advierte que el mismo no fue digitalizado en forma completa, en el archivo pdf que contiene 60 páginas en pdf, el poder inicia en la página 18 donde se alcanza a indicar parte de los inmuebles que pide la resolución y no continúa en ninguna otra página, pues la página siguiente está en blanco y continúa en la página 20 con el memorial donde indica que presenta la demanda corregida, y haciendo la revisión de todo el archivo no figura la continuación del poder. Situación por la cual, no se subsanó en debida forma la demanda.

De acuerdo con lo anterior, se rechazará la demanda conforme lo manda el art 90 del código general del proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

Resuelve,

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos de demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Tercero: En firme el presente auto archívense las diligencias, hágase las anotaciones de rigor en Justicia XXI y el formato de compensación.

Cuarto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se notifica en Estado #111 publicado el 16-10-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3c6bb76075022e4800f49aa71d6cb747ea1c741440a6242a69dc5c727baf
40a

Documento generado en 14/10/2020 07:06:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>